

ACUERDO N°032/2019

En sesión extraordinaria de 30 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago (ex ECACEC) obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°62, con fecha 27 de febrero de 1990, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°77. Organizado por la Sociedad Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago Limitada, obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N°1849, de 20 de noviembre de 2006, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, el año 2008 se modificó el Decreto Exento N°62 de 27 de febrero de 1990, que autorizó el funcionamiento del IP ECACEX, por cambio de nombre de fantasía de la institución, la que pasó a llamarse Instituto Profesional Arturo Prat, mediante Decreto Exento N°3867 de 2008, el que fue nuevamente modificado el año 2012 mediante Decreto Exento N°1848 de 2012, por cambio de la razón social a "Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago".
- 3) Que, según lo informado por el Ministerio de Educación, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, abrió su sede en Chillán el año 2009, ubicada en calle Arauco N°340, de esa misma ciudad.
- 4) Que, con fecha 6 de diciembre de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/004623, de 4 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial de la sede Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, presentada con fecha 6 de octubre de 2015 y complementada con fecha 5 de octubre de 2018
- 5) Que, mediante Oficio N°681, de 20 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe. Junto con ello, se les solicitó informar los aspectos generales del plan de cierre de la sede, si es que hubo, y en mayor detalle la situación académica de los estudiantes, en particular los ingresados los años 2012 y 2013, y



sobre el resguardo de los registros curriculares de todos los estudiantes matriculados en la institución.

- 6) Que, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago dio respuesta al requerimiento del Consejo con fecha 11 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Institutos Profesionales, sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 6 de octubre de 2015, el Rector del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, informó al Ministerio de Educación el término de actividades que mantenía la entidad en la ciudad de Chillán. Ante esa comunicación, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio Ord. N°06/4398, de 21 de octubre de 2015, solicitó a la institución información adicional sobre el funcionamiento de dicha sede, la que fue reiterada el 3 de marzo del año 2016, mediante el Oficio Ord.N°648/2016, por falta de respuesta de la institución, la que finalmente respondió con fecha 5 de octubre de 2018.
- 3) Que, la decisión sobre el cierre de la sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago se fundamenta en dos elementos: 1) con el cambio de razón social el año 2012 a "IP Cámara de Comercio de Santiago", la institución decidió centrar sus esfuerzos en la consolidación del proyecto educativo y en el mejoramiento de la calidad, esto tuvo como efecto el concentrar los recursos en una sola sede, en este caso la casa central ubicada en Santiago, y 2) el IP decidió centrar su labor de responsabilidad social empresarial en el ámbito de la formación en el sector comercio y servicios, en el nivel de carreras profesionales y técnicas. Lo anterior, no representaba, en lo general, la oferta académica y vacantes de la sede de Chillán. La conjugación de los elementos mencionados anteriormente, además del nivel de desarrollo institucional y su proyección, fundamentaron la decisión de cierre de la sede de Chillán.
- 4) Que, por las razones esgrimidas, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 5) Que, en su comunicación de fecha 11 de enero de 2019, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago informó al Consejo Nacional de Educación que el último año de ingreso de alumnos nuevos a la sede Chillán fue el año 2013 con 4 estudiantes, y la matrícula total al año 2012 fue de 35 estudiantes, el 2013 de 65, y el 2014 de 40. El año 2015 no registra matrícula. Además, la institución presentó al Consejo un informe que contiene un análisis de las cohortes 2012 y 2013, con un detalle del número total de matriculados y su situación académica (egresados, titulados, en abandono y eliminación académica).

En relación con los titulados, la institución informó que el año 2015 se titularon 20 estudiantes, el año 2016 se titularon 2 y el año 2017 sólo 1 estudiante. Además, señaló que conforme al art. 39 de su Reglamento Académico, el estudiante que no



realiza actividad académica en un período de 2(dos) años lectivos consecutivos, pasa a la categoría de "suspendido, con causal de abandono"

Respecto a la situación del personal docente y administrativo, la institución informó que durante el año 2014 mantuvo la contratación de docentes y Directora de la sede con el fin de que los estudiantes culminaran su malla curricular. Luego, en febrero de 2015 se finiquitó a los docentes y en el mes de julio del mismo año a la Directora. Además, el informe señala que no existen reclamos ni temas laborales pendientes.

Por otro lado, la institución informó que la información curricular de todos los estudiantes de la sede Chillán se encuentra físicamente en las dependencias del Registro Curricular del Campus Sazié N°1902, de Santiago. Esta información fue remitida el año 2015 a dicho campus.

Por último, se informó que el 21 de diciembre del año 2013 la institución envió carta a los estudiantes informando el plan de cierre.

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que el informe presentado por el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago al Consejo, más que un plan de cierre corresponde a un informe que viene a dar cuenta de un proceso que se verificó entre los años 2013 y 2015, y lo que corresponde ahora es formalizar el cierre de dicha sede. Sin perjuicio de ello, la información proporcionada por la institución da cumplimiento suficiente a lo previsto en los criterios para los cierres, tanto en su dimensión de gestión académica como operativa.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 74, letras a) y d), inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE


- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, letras a) y d), inciso 3° del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán de dicho Instituto.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 FEB 2019

Resolución Exenta N° 089

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°032/2019, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, letras a) y d), inciso 3° del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°032/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N°032/2019

En sesión extraordinaria de 30 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago (ex ECACEC) obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°62, con fecha 27 de febrero de 1990, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°77. Organizado por la Sociedad Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago Limitada, obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N°1849, de 20 de noviembre de 2006, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, el año 2008 se modificó el Decreto Exento N°62 de 27 de febrero de 1990, que autorizó el funcionamiento del IP ECACEX, por cambio de nombre de fantasía de la institución, la que pasó a llamarse Instituto Profesional Arturo Prat, mediante Decreto Exento N°3867 de 2008, el que fue nuevamente modificado el año 2012 mediante Decreto Exento N°1848 de 2012, por cambio de la razón social a “Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago”.
- 3) Que, según lo informado por el Ministerio de Educación, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, abrió su sede en Chillán el año 2009, ubicada en calle Arauco N°340, de esa misma ciudad.
- 4) Que, con fecha 6 de diciembre de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/004623, de 4 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial de la sede Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, presentada con fecha 6 de octubre de 2015 y complementada con fecha 5 de octubre de 2018
- 5) Que, mediante Oficio N°681, de 20 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe. Junto con ello, se les solicitó informar los aspectos generales del plan de cierre de la sede, si es que hubo, y en mayor detalle la situación académica de los estudiantes, en particular los ingresados los años 2012 y 2013, y sobre el resguardo de los registros curriculares de todos los estudiantes matriculados en la institución.
- 6) Que, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago dio respuesta al requerimiento del Consejo con fecha 11 de enero de 2019.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Institutos Profesionales, sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 6 de octubre de 2015, el Rector del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, informó al Ministerio de Educación el término de actividades que mantenía la entidad en la ciudad de Chillán. Ante esa comunicación, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio Ord. N°06/4398, de 21 de octubre de 2015, solicitó a la institución información adicional sobre el funcionamiento de dicha sede, la que fue reiterada el 3 de marzo del año 2016, mediante el Oficio Ord.N°648/2016, por falta de respuesta de la institución, la que finalmente respondió con fecha 5 de octubre de 2018.
- 3) Que, la decisión sobre el cierre de la sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago se fundamenta en dos elementos: 1) con el cambio de razón social el año 2012 a "IP Cámara de Comercio de Santiago", la institución decidió centrar sus esfuerzos en la consolidación del proyecto educativo y en el mejoramiento de la calidad, esto tuvo como efecto el concentrar los recursos en una sola sede, en este caso la casa central ubicada en Santiago, y 2) el IP decidió centrar su labor de responsabilidad social empresarial en el ámbito de la formación en el sector comercio y servicios, en el nivel de carreras profesionales y técnicas. Lo anterior, no representaba, en lo general, la oferta académica y vacantes de la sede de Chillán. La conjugación de los elementos mencionados anteriormente, además del nivel de desarrollo institucional y su proyección, fundamentaron la decisión de cierre de la sede de Chillán.
- 4) Que, por las razones esgrimidas, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 5) Que, en su comunicación de fecha 11 de enero de 2019, el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago informó al Consejo Nacional de Educación que el último año de ingreso de alumnos nuevos a la sede Chillán fue el año 2013 con 4 estudiantes, y la matrícula total al año 2012 fue de 35 estudiantes, el 2013 de 65, y el 2014 de 40. El año 2015 no registra matrícula. Además, la institución presentó al Consejo un informe que contiene un análisis de las cohortes 2012 y 2013, con un detalle del número total de matriculados y su situación académica (egresados, titulados, en abandono y eliminación académica).

En relación con los titulados, la institución informó que el año 2015 se titularon 20 estudiantes, el año 2016 se titularon 2 y el año 2017 sólo 1 estudiante. Además, señaló que conforme al art. 39 de su Reglamento Académico, el estudiante que no realiza actividad académica en un período de 2(dos) años lectivos consecutivos, pasa a la categoría de "suspendido, con causal de abandono"

Respecto a la situación del personal docente y administrativo, la institución informó que durante el año 2014 mantuvo la contratación de docentes y Directora de la sede con el fin de que los estudiantes culminaran su malla curricular. Luego, en febrero de 2015 se finiquitó a los docentes y en el mes de julio del mismo año a la Directora. Además, el informe señala que no existen reclamos ni temas laborales pendientes.



Por otro lado, la institución informó que la información curricular de todos los estudiantes de la sede Chillán se encuentra físicamente en las dependencias del Registro Curricular del Campus Sazié N°1902, de Santiago. Esta información fue remitida el año 2015 a dicho campus.

Por último, se informó que el 21 de diciembre del año 2013 la institución envió carta a los estudiantes informando el plan de cierre.

- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que el informe presentado por el Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago al Consejo, más que un plan de cierre corresponde a un informe que viene a dar cuenta de un proceso que se verificó entre los años 2013 y 2015, y lo que corresponde ahora es formalizar el cierre de dicha sede. Sin perjuicio de ello, la información proporcionada por la institución da cumplimiento suficiente a lo previsto en los criterios para los cierres, tanto en su dimensión de gestión académica como operativa.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 74, letras a) y d), inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán del Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, letras a) y d), inciso 3° del DFL N°2 de 2009.



- 2) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la Sede de Chillán de dicho Instituto.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	5
-------	---

